

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Defensora de Familia Centro Zonal Oriente Medio
Solicitante	German Darío Alejo Rodriguez
Demandada	Leidy Paola Giraldo Duque
Menor	Miguel Angel Alejo Giraldo
Radicado	056973184001 - 2022 – 00072– 00
Providencia	Auto # 451 admite demanda -

La doctora YULIANA VALDES DUQUE en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Oriente Medio, y de conformidad con los dispuesto por el artículo 111 N° 2 de la Ley 1098 de 2006, presenta el informe de haber fijado alimentos provisionales anunciando que la parte solicitante estuvo en desacuerdo con los mismos

En atención a que el informe suple la demanda, y como el mismo reúne los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 390 -2, en armonía con el Artículo 397 del C. G. P., 411 numeral 1º del C. Civil y artículo 111 N° 2 Ley 1098 de 2006, se dará trámite al mismo en la forma señalada en la normatividad referida.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITR la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, presentada por la doctora YULIANA VALDES DUQUE en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Oriente Medio, a favor de los intereses del menor MIGUEL ANGEL ALEJO GIRALDO, en virtud de la solicitud realizada por el padre

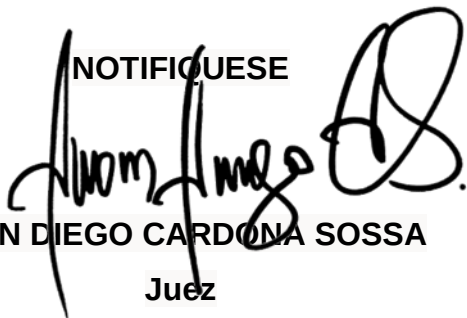
de éste señor GERMAN DARIO ALEJO RODRIGUEZ en contra de la señora LEIDY PAOLA GIRALDO DUQUE.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 391 en armonía con el artículo 397 del C. G. P., por el proceso verbal sumario.

TERCERO: DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público y al (a) Defensor (a) de Familia del ICBF.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **0d8fe299f6eba450ec19adeea92e8419d5d637e52b00bb92e6ff796786921d47**

Documento generado en 12/04/2022 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>